



Expediente: PAOT-2019-5077-SPA-3256

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2064-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-5077-SPA-3256** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 13 de diciembre de 2019, se ratificó en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato de un ejemplar canino hembra de talla mediana de color blanco, a la cual la mantienen amarrada afuera de una tienda, a la intemperie, no tiene trastes de alimento ni agua*
(...) [en el domicilio ubicado en: Avenida Fernando Alva Ixtlilxóchitl, número 158, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

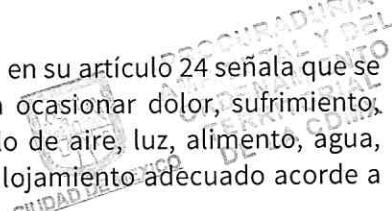
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cinco reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio de Avenida Fernando Alva Ixtlilxóchitl, número 158, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-5077-SPA-3256

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2064-2020

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en un primer reconocimiento de hechos, lo siguiente:

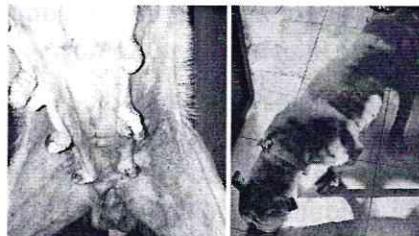
- La existencia de un ejemplar canino, de raza bulldog inglés, hembra, de aproximadamente 9 años de edad, deambulando al interior de un local comercial con giro de tienda de abarrotes, con condición corporal baja, con aumento en el tamaño de la glándula mamaria y de la vulva, así como secreción blanquecina.
- El responsable mencionó que el canino fue diagnosticado con piometra (infección purulenta en útero), razón por la cual comenzó a bajar de peso, sin embargo no se había proporcionado tratamiento médico.



Fotografías.- Vista del ejemplar canino que se encontró en el inmueble

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 Bis 1 fracción XI, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se promovió el cumplimiento voluntario, a efecto de proporcionar la atención médica veterinaria (cirugía) al ejemplar canino objeto de investigación, constatándose en un reconocimiento de hechos posterior que:

- El responsable del canino que nos ocupa, brindó la atención médica veterinaria para tratar la patología referida, a lo cual personal de esta Entidad apoyó con el traslado de la hembra que nos ocupa, a una clínica veterinaria en la Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se hizo la valoración respectiva, se realizó un ultrasonido y se sometió a procedimiento quirúrgico para su esterilización, y tratamiento del padecimiento.
- En visitas de reconocimiento de hechos subsecuentes realizadas al domicilio señalado en la denuncia, se pudo constatar que el canino, es alojado al interior del inmueble, la herida de la cirugía cicatrizó por completo, no hay secreción vulvar y su condición corporal es acorde a su etapa fisiológica (geriatra).



Fotografías.- vista del ejemplar canino, se aprecia herida cicatrizada.



Expediente: PAOT-2019-5077-SPA-3256

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2064-2020

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento al responsable del canino, las obligaciones que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, cominándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Avenida Fernando Alva Ixtlilxóchitl, número 158, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la presencia de un canino, de raza bulldog inglés, hembra, la cual presentaba un infección severa en útero y condición corporal baja.
- En reconocimiento de hechos posterior se constató que se dio atención veterinaria a la hembra realizando la cirugía requerida; constatándose que el ejemplar cicatrizó por completo la herida de la cirugía y es alojada al interior del inmueble.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-5077-SPA-3256

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2064-2020

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga, Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/HAGM/EFA